CONTRATO No.
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ

Entre los suscritos a saber, **MATILDA GONZALEZ GIL**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1054990060, Secretaria de Despacho de la Secretaria de las Mujeres y Equidad de Género, nombrada mediante Decreto Municipal No. 001 de enero 1 de 2020, con delegación para contratar según Decreto 0318 de 2012, modificado por el decreto 0190 de marzo 22 de 2013, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y por la otra, **CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ**, identificada con C.C. No 30.326.368 de Manizales, actuando en su propio nombre quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

CONSIDERACIONES

1) Que el Estado Colombiano mediante la promulgación de la ley 1257 de 2008 tomó acción encaminada a sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia contra las mujeres y su protección de tal manera que se garantice a todas las mujeres una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, ejerza los derechos que le reconoce el ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional, y se asegure el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su atención y protección. **2)** Que la ley 1257 de 2008 en su artículo 9º DERECHOS DE LAS MUJERES, establece que, además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. **3)** Que establece así mismo la ley 1257 de 2008 unos principios para su interpretación, entre ellos el PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD en virtud del cual la sociedad y la familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las Mujeres. **4)** Que es así como la ley en cita estableció entre otros, los siguientes derechos a las mujeres víctimas de la violencia. •Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad. •Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de atención y asistencia •Corresponde al estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la Defensoría Pública. •Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y en las demás normas concordantes (...) •Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas. •Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas. •La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia. •La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley. **5)** Que de igual manera, le Ley 1761 de 2015 reconoció el feminicidio como un

delito autónomo cometido contra una mujer por el hecho de ser mujer. Por violencia contra la mujer se entiende, cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado, lo que hace que toda violencia contra una mujer, independientemente del lugar donde ocurra, sea un problema político que debe ser intervenido por el Estado. 6) Que las violencias en la vida privada son especialmente aquellas que se engloban en la categoría de violencia intrafamiliar, en particular la violencia machista por parte del esposo o conviviente contra la mujer, el maltrato infantil, las violencias contra las personas mayores y las violencias sexuales en el marco de la familia y también la violencia económica como el daño al patrimonio o el abandono económico. Las violencias pueden ser de tipo psicológico, verbal, físico o de cualquier otra índole de un miembro de la familia contra otro. Por otra parte, existen numerosas formas de violencia contra las mujeres en los espacios públicos (laborales, educativos, transporte público) y son más vulnerables que los hombres a delitos tales como el acoso sexual, la explotación sexual comercial, la servidumbre doméstica, la trata y el tráfico de personas con objetivo sexual, entre otras. De otro lado la violencia, el uso, el disfrute de la ciudad por parte de las mujeres es diferencial; situación que entraña factores de riesgo particulares en el acceso, uso y el disfrute de los espacios públicos y del amueblamiento urbano tales como el transporte público, las calles, los puentes, los barrios, los parques, los sitios de esparcimiento (la noche). 7) Que mediante el Decreto extraordinario No. 607 de diciembre 7 de 2016 " Por medio del cual se modifica la estructura orgánica de la administración central municipal y se dictan otras disposiciones", se crea la SECRETARIA DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO con el objetivo de liderar, orientar y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política pública para las Mujeres y Equidad de Género y su transverzalizacion en políticas públicas nacionales, departamentales y municipales, planes, programas de la articulación intersectorial e interinstitucional. 8) Que el Municipio de Manizales mediante Decreto No. 0617 del 21 de noviembre de 2019, adoptó los lineamientos de Política Pública para las mujeres y equidad de género en la ciudad de Manizales, y en su artículo 6° estableció los ejes y líneas estratégicas, estas son: •Capacidades institucionales para la equidad, comunicación y difusión para la equidad, accesibilidad universal y géneros, educación y equidad de géneros, desarrollo económico con equidad de géneros, participación y organización, Manizales sin violencia de géneros, Manizales más equitativa en salud. 9) Que las políticas públicas, entendidas no solamente como una suma de acciones, sino como un proceso de mediación social que interviene en las demandas sociales de ciertos grupos poblacionales, son parte de las herramientas de las que dispone el Estado para fortalecer su relación con la ciudadanía. Este vínculo entre estado y sociedad civil se ha visto históricamente afectado por distintas limitaciones para la convivencia y el ejercicio pleno de la ciudadanía, tales como la exclusión y el déficit de protección que en ocasiones se encuentran en los instrumentos normativos de los que dispone el país. 10) Que en ese orden de ideas a la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género, le corresponde: "Formular políticas institucionales y establecer lineamientos para la adopción y ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y la disminución de prácticas discriminatorias que atenten contra el desarrollo político, social económico y cultural de las mujeres del Municipio de Manizales, de conformidad con la legislación vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos trazados por la Alcaldía de Manizales". 11) Que el objetivo de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género para el Municipio de Manizales, es promover la equidad de género mediante acciones afirmativas que favorezcan el acceso

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

igualitario de las mujeres a los bienes y servicios sociales, al desarrollo de capacidades, y a la toma de decisiones, para continuar avanzando hacia la garantía de derechos económicos, sociales y culturales de la ciudad de Manizales, adicional dentro de las funciones la Secretaria de las Mujeres está la de fomentar y promover la autonomía económica de las mujeres en la búsqueda de equidad e igualdad de géneros. **12)** Que la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género entendiendo esta necesidad requiere entonces que el profesional en Derecho se encargue de dar a conocer a los diferentes actores todo el engranaje referente a los derechos de las mujeres víctimas de violencia basada en género, de los niños, niñas y adolescentes violentados, de la población LGTBI discriminada y de la demás población segregada de las diferentes herramientas jurídicas nacionales e internacionales de obligatorio cumplimiento y de los instrumentos administrativos para la atención y protección de esta población. **13)** Que también reforzará y hará parte del equipo psicosocial que atiende a las Mujeres y población sexualmente diversa, víctimas de cualquier tipo de violencia o discriminación reportadas por la línea 123 Mujer y Género en el Consultorio Rosado lugar donde se ubicara la profesional para el desarrollo de la labor. **14)** Que de acuerdo con la naturaleza del objeto y los alcances que requiere contratar el Municipio de Manizales, el contratista debe tener y acreditar la idoneidad y/o experiencia para el ejercicio de labores, es decir acreditar experiencia en procesos con comunidades o población víctima de violencias, cumpliendo con el perfil profesional para atender todo lo relacionado con el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en el desarrollo del contrato. **15)** Que la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Manizales, ha certificado que no existe dentro de la planta de personal del Municipio de Manizales personal suficiente y capacitado para cumplir las obligaciones objeto de contrato a fin de satisfacer la necesidad. **16)** Que para los efectos del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que se ha demostrado por el contratista y verificado por la Secretaría de Despacho de la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género, la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual. **17)** Que los propósitos establecidos en el Plan de Gobierno "MANIZALES + GRANDE" deberán plasmarse en el Plan de Desarrollo 2020-2023, lo cual guarda una total coherencia con el esquema programático del Plan de Desarrollo 2016-2019, en el cual se encuentra en el Banco de proyectos inscrito y viabilizado el siguiente proyecto:

No. PROYECTO	2016170010032
DIMENSION	SOCIO CULTURAL
DENOMINACION	IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE MOVILIZACION ORGANIZACIÓN E INCLUSION SOCIAL Y LABORAL PARA MUJERES EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES
EJE ESTRATÉGICO	ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA POBLACION MAS RESILENTE
PROGRAMA	EQUIDAD DE GENERO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES
ACTIVIDADES	PREVENCION, APOYO PSICOSOCIAL Y TECNICO

18) Que el objeto a contratar se encuentra debidamente inscrito en el plan anual de adquisiciones de la Administración municipal para la presente vigencia así:

Código UNSPSC	Descripción	Dependencia
80111701	SERVICIOS DE CONTRATACION DE PERSONAL	Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género

19) Que la ley 80 de 1993 en su artículo 32, numeral 3 dice: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o

funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebren por el término estrictamente indispensable". **20)** Que mediante la ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en el artículo 2º, establece las modalidades de selección, señalando en el numeral 4º, la contratación directa y los casos en los cuales aplica. **21)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida en el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia por escrito. **22)** Que así mismo establece, que "los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, ***así como las relacionadas con actividades operativas, logísticas o asistenciales***". **23)** Que en este sentido se pronunció el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera- Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá D.C, dos (2) de diciembre de dos mil trece (20113). Radicación: 11001032600020110003900 (4719), así: "129.- En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de simple "Apoyo a la Gestión" conforme se deduce del análisis de la ley de contratación pública, son los demás contratos de prestación de servicios permitidos en el artículo 32 No. 3 de la ley 80 de 1993 que no corresponda a los profesionales, esto es, que involucren a cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte, de los cuales se pueda deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino que la predominante es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores". **24)** Que para la celebración del presente contrato se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
27-01-3-11-13-008-032-04	Proceso de movilid, organización social, y laboral mujeres	015	270015	$27.000.000

25) Que los antecedentes de la presente contratación se encuentran establecidos dentro de los estudios previos.

El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA ATENDER SITUACIONES DE MUJER Y GÉNERO QUE ACUDAN A LA LÍNEA 123 DE LA CIUDAD DE MANIZALES". CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: El

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Profesional en Derecho como persona legalmente autorizada para asesorar y defender los derechos e intereses de otra persona en materia jurídica y representarla en un pleito, debe brindar atención y acompañamiento a las mujeres y población sexualmente diversa que llamen a la línea 123 o que lleguen al consultorio rosado con el fin de denunciar o pedir orientación frente a las violencias que puedan estar viviendo al interior de sus hogares o por situaciones de discriminación, además debe poseer la sensibilidad e interés en generar alternativas de solución. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para garantizar el cumplimiento del objeto establecido, en el objeto del contrato, el contratista se compromete a:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar acompañamiento jurídico a las mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBTI que soliciten el servicio a través de la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género, en los casos que ingresen a través de la línea de salud mental, género y convivencia, los recibidos directamente en el consultorio y los remitidos por otras instituciones.
2. Actuar como apoderado judicial de las mujeres víctimas en procesos por violencia de género.
3. Actuar como representante de las personas LGBTI víctimas de violencia por perjuicio y discriminación.
4. Realizar talleres de sensibilización y prevención sobre la violencia de género contra las mujeres, violencia por prejuicio y discriminación y en los temas que considere la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género.
5. Diseñar con el equipo de consultorio y la Secretaria de las Mujeres y Equidad de Género el sistema de registro y atención para hacer seguimiento a los casos de violencia en armonía con la información requerida en los sistemas de registro nacional.
6. Generar informes mensuales de los casos atendidos con su respectiva evolución y acompañamiento, empleando la información reportada en los formularios de atención.
7. Retroalimentar la plataforma virtual con la información de los casos atendidos.
8. Conocer las rutas de atención y orientar a las víctimas.
9. Remitir los casos a otras instancias e instituciones competentes de ser el caso.
10. Presentar un cronograma de trabajo mensual.
11. Proponer alternativas para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio.
12. Liderar la construcción de la red de asesoría jurídica en la ciudad.
13. Proyectar los convenios institucionales para la construcción de la red de asesoría jurídica en la ciudad.
14. Conceptuar a las instituciones que así lo requieran para el diseño de protocolos institucionales para la prevención y erradicación de las violencias.
15. Proponer estrategias encaminadas al fortalecimiento del sector justicia en la ciudad.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.

2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 2.2.4.2.4.16 y 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.
4. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.
5. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
7. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales.
8. Asistir y certificarse en la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 11 del decreto 1443 de 2014.
9. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
10. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
14. Cumplir con las obligaciones antes mencionadas y demás que le señale el Municipio a través del Supervisor de contrato, y que tenga relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MANIZALES:

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($21.798.000). CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Manizales pagará al Contratista mediante actas parciales mensuales o fracción de mes por valor de **TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE ($3.114.000)**, previo informe de labores presentado para tal efecto al supervisor del contrato y visto bueno del mismo, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO.** Los pagos derivados del presente contrato le serán consignados al CONTRATISTA en la CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE que para el efecto y por escrito presente o Informe con la cuenta de cobro o factura, advirtiendo que para cada uno de ellos se requiere la presentación de las constancias e informes de ejecución, lo mismo que la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el Supervisor, en la que además, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo será desde la suscripción del acta de inicio y previa aprobación de la garantía exigida, hasta el 15 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de las Secretarías de Hacienda y la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género, se comprometen a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
27-01-3-11-13-005-032-04	Proceso de moviliz, organización social, y laboral mujeres	015	270015	$21.798.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **PARÁGRAFO. REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁSULA NOVENA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.13.1.7, el contratista deberá constituir una garantía en favor de EL MUNICIPIO, para amparar el siguiente riesgo:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.

PARÁGRAFO 1º. EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida. **PARÁGRAFO 2º. El CONTRATISTA** deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REPOSICION O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA:** De acuerdo con artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se vea afectado su valor. De igual manera cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA**. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente clausula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por EL MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES**. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y podrá ser tomado directamente de la garantía exigida y constituida por EL CONTRATISTA o hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESION DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1**: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2:** En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,16, y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD**: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** - De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. EL CONTRATISTA debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS**: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EJECUCIÓN**: Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de la garantía exigida y la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Así mismo requerirá del correspondiente registro presupuestal de conformidad con el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015 y el pago de las estampillas correspondientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una persona independiente del Municipio de Manizales y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ESTAMPILLAS**: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las siguientes: **Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor**, de conformidad con la Ley 687 de 2001 modificada por la Ley 1276 de 2009, del Acuerdo 0794 de 2012, y del Decreto 0484 de 2012, la cual equivale al 2% del valor del contrato, antes de IVA. El cumplimiento del pago y/o Recibo seriado de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor constituye requisito indispensable para que se dé inicio a la ejecución del presente contrato. **Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio**, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1869 de 2017, la

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Ordenanza N° 816 de 2017 y del Acuerdo 0798 de 2012, modificado por el Acuerdo 0996 de 2018, la cual equivale al 1.0 % del valor del contrato antes de IVA. El pago de esta estampilla podrá descontase del pago mensualizado del contrato de manera paulatina y en cantidad proporcional al pago del mismo. **PARÁGRAFO**: Son de cargo de LA CONTRATISTA los demás gastos que genere el perfeccionamiento del presente contrato en la cuantía que fije la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR. - EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La supervisión de este contrato estará a cargo de la Jefe de Unidad de Género de la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género, o quien haga sus veces, quien cumplirá las obligaciones descritas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 0181 del 1 de marzo de 2017 "Manual para el procedimiento de supervisión e interventoría del municipio de Manizales". Velará además por el cumplimiento las siguientes obligaciones: **1.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; **2.** Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; **3.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes parafiscales; **4.** Presentar informe mensual de supervisión de contrato; **5.** Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; **6.** Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por el contratista y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; **7.** Presentar informe final de ejecución del contrato. **8.** Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva; **9.** Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP' dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. **PARÁGRAFO.**- En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES** El Supervisor deberá presentar informes mensuales de acuerdo a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual EL CONTRATISTA debera presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. **PARÁGRAFO:** Cuando se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**

SEXTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** - Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico.

MUNICIPIO DE MANIZALES	CONTRATISTA
Nombre: **MATILDA GONZALEZ GIL** Cargo: Secretaria de Despacho de la Secretaria de las Mujeres Dirección: Calle 19 Nro 21 - 44 Piso 10 Teléfono: 8879700 Correo electrónico: Matilda.gonzalez@manizales.gov.co	Nombre: **CLARISA ORTIZ MARQUEZ** Cargo: Contratista Dirección: Calle 69A Nro. 27-125 apto 201 Teléfono: 3206997951 Correo electrónico: clarisaom@gmail.com

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP II. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - DISPOSICIONES INCORPORADAS.** En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Manizales.

Para constancia se firma en Manizales, a los 02 JUN 2020

MATILDA GONZALEZ GIL
Secretaria de Despacho
Secretaría de las Mujeres

FIRMADO POR EL SECRETARIO DE DESPACHO A LOS 02 JUN 2020

CLARISA ORTIZ MARQUEZ
C.C. 30.326.368 de Manizales
CONTRATISTA

Firma la supervisora en señal de conocimiento de las funciones que como tal asume:

JENNIFER LONDOÑO JURADO
Secretaria de las Mujeres y Equidad de Genero
Supervisora

Elaboró- Juan Diego Corrales Tabares -Profesional Universitario-Secretaria de las Mujeres y Equidad de Género
Revisó – Vanessa Llano Rivera-Profesional Universitaria -Secretaría Jurídica
Aprobó -Daniel Mauricio Quiceno Arcila- Líder de Programa - Secretaría Jurídica

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES